

IV-88-052.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 88-1584-DAJ

Quito, 3 de agosto 1988

Señor Doctor  
JORGE ZAVALA BAQUERIZO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
EN SU DESPACHO.-

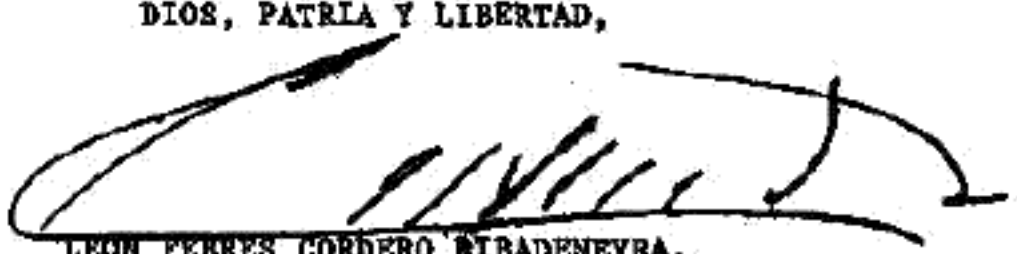
Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del Proyecto de "LEY DE CREACION DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS", que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República.

ARCHIVO

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



LEON FERRER CORDERO RIBADENEYRA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Ley No. 104

## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

- Que La Joya de los Sachas, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Orellana, Provincia de Napo, ha logrado un positivo desarrollo en todos los órdenes de su convivir; y,
- Que es función del Estado fortalecer el desarrollo nacional en todos los sectores patrios.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

### LEY DE CREACION DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

- Art. 1.- Créase el Cantón La Joya de los Sachas, en la Provincia de Napo, su cabecera cantonal será la ciudad La Joya de los Sachas.
- Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del nuevo Cantón comprenderá las parroquias San Sebastián de Coca, San Carlos, Enokanqui y Pompeya.
- Art. 3.- El Cantón La joya de los Sachas tendrá los siguientes límites:

#### AL NORTE:

Desde un punto del curso del Río Eno, situado a la misma longitud de la afluencia del Río Cascales en el Río Aguarico y en las coordenadas geográficas  $0^{\circ}04'42''$  de latitud Sur y  $77^{\circ}10'11''$  de longitud occidental; el curso del Río Eno, aguas abajo, hasta un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}03'24''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}56'16''$  de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la confluencia de los dos formadores principales del Río Conarbo; de este último punto del Río Eno, una alineación hacia el Sur, hasta alcanzar la confluencia de los formadores del Río Conarbo antes señalada, localizada en las coordenadas geográficas  $0^{\circ}05'00''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}56'16''$  de longitud occidental; de dicha confluencia el curso del Río Conarbo, aguas abajo, hasta un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}04'54''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}54'31''$  de longitud occidental, localizado a la misma longitud geográfica de las nacientes del Estero No.1, afluente del Río Verde Jivino.

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

**AL ESTE:**

Del punto del Río Conarbo, situado a la misma longitud geográfica de las nacientes del Estero No.1, afluente del Río Verde Jivino, una alineación hacia el Sur, hasta las nacientes indicadas, ubicadas en un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}05'28''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}54'31''$  de longitud occidental; de estas nacientes, el curso del Estero No.1, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Verde Jivino, en un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}06'55''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}53'45''$  de longitud occidental; de dicha afluencia el curso del Río Verde Jivino, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Puca Jivino o Jivino Rojo, formadores del Río Jivino; de dicha confluencia, el curso del Río Jivino, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Napo.

**AL SUR:**

De la afluencia del Río Jivino en el río Napo, el curso principal del último río indicado, aguas arriba, quedando incluida la Isla Parpeya, hasta la afluencia del Río Yanayacu.

**AL CESTE:**

De la afluencia del Río Yanayacu en el río Napo, el curso del Río Yanayacu, aguas arriba, hasta la unión de la trocha que separa las Comunas San Pablo y Domingo Playa, en un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}23'02''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}57'03''$  de longitud occidental; de esta unión, una alineación hacia el Este, que sigue la trocha señalada, hasta su intersección con el Río Coca, en un punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}05'36''$  de latitud Sur y  $77^{\circ}10'11''$  de longitud occidental, situada a la misma longitud geográfica de la fluencia del Río Cascales en el Río Aguarico; de este punto del Río Coca, una alineación hacia el Norte hasta intersectar el curso del Río Eno, en un punto ubicado a la misma longitud geográfica del anterior, de coordenadas  $0^{\circ}04'42''$  de latitud Sur y  $77^{\circ}10'11''$  de longitud occidental.

Art. 4.- El sector del Recinto El Eno depende de la jurisdicción político-administrativa del Cantón Lago Agrio, rectificándose el límite Sur de dicho Cantón, constante en el Decreto Supremo No.3541 de junio 20 de 1979, publicado en el Registro Oficial No.872 de julio 11 del mismo año, de la siguiente manera:

**AL SUR:**

De la afluencia de los Ríos Cuyabeno y Aguarico, el curso del último río indicado, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Sin Nombre No.1, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}00'28''$  de latitud Sur y  $76^{\circ}39'42''$  de longitud occidental; de dicha afluencia una alineación al Sur-Ceste, hasta alcanzar la afluencia del Río Andiyacu en el río Eno; de dicha afluencia, el curso del Río Eno, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Conarbo; de esta afluencia, el curso del Río Conarbo, aguas arriba, hasta la confluencia de sus dos formadores principales, punto ubicado en las coordenadas geográficas  $0^{\circ}05'00''$  de latitud Sur y

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**

76°56'16" de longitud occidental; de esta afluencia, el meridiano geográfico hacia el Norte, hasta intersectar el curso del Río Eno, en el punto de coordenadas geográficas 0°03'24" de latitud Sur y 76°56'16" de longitud occidental; de dicha intersección, el curso del Río Eno, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0°04'42" de latitud Sur y 77°10'11" de longitud occidental, situado a la misma longitud geográfica de la afluencia del Río Cascales en el Río Aguarico.

En caso de existir divergencia entre las coordenadas geográficas indicadas y los accidentes geográficos referenciados, prevalecerán estos últimos, excepto en los sitios en que la única referencia son las coordenadas.

Art. 5.- El nuevo Cantón percibirá las asignaciones para Retención Automática e Inversiones con asignación al Presupuesto General del Estado, del Fodo Nacional de Participaciones, creado específicamente para el objeto.

DISPOSICION TRANSITORIA: La administración de las parroquias que conforman el nuevo Cantón, seguirá a cargo del Municipio de Orellana.

El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones para Presidente del Concejo y Concejales del Municipio de la Joya de los Sachas, de conformidad con la Ley.

DISPOSICION FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

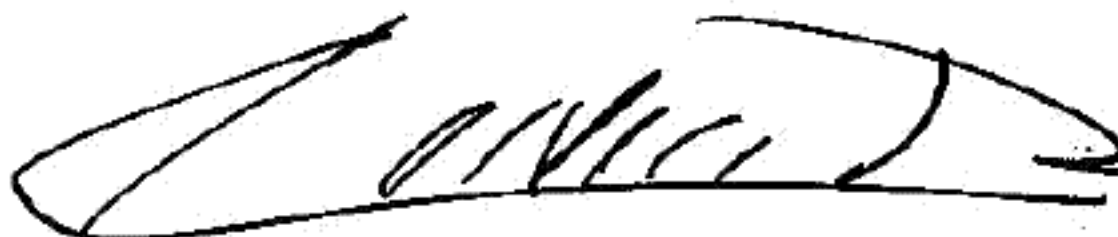
ARCHIVO

  
Dr. Jorge Zavala Baquerizo  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

  
Dr. Carlos Jaramillo Díaz  
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y

EJECUTESE



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO NO.  
1584-DAJ DEL 3 DE AGOSTO DE 1988 CON EL AUTENTICO DEL  
PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON LA JOYA DE LOS  
SACHAS QUE HA RECIBIDO EL EJECUTESE DE LEY.

QUITO, 8 DE AGOSTO DE 1988

DR. CARLOS CARMILLO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL





El Ecuador ha sido, es  
y será País Amable

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO No. -88-1584-DAJ DEL  
3 DE AGOSTO DE 1988 CON EL AUTENTICO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION -  
DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS" QUE HA RECIBIDO EL EJECUTESE DE LEY.

Quito, 5 de agosto 1988

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ,  
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

